DNCP/DJ N° 405/14 **Caso N° 2.416**

Asunción, 13 de febrero de 2014.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN DE PAN LACTEADO PARA EL SISTEMA DE COMPLEMENTO NUTRICIONAL EN LAS ESCUELAS EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL – AD REFERENDUM – AÑO LECTIVO 2.014" CONVOCADA POR EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CENTRAL (id. 265574).-

A partir de la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas** en fecha **13 de febrero de 2013**; esta Dirección Jurídica luego del análisis de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:

La identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.-

La denuncia manifiesta: *"Hago una denuncia contra el pliego de bases y condiciones de la gobernación de central, ya que dicho pliego no solicita constancia o referencia bancaria de por lo menos 1 banco de plaza, en el llamado de "Adquisición de Pan Lacteado para el Sistema de Complemento Nutricional en las escuelas en el Dpto. Central – Ad Referéndum – Año Lectivo 2.014", siendo esto un requisito primordial exigido por el pliego standard de contrataciones" (Sic).-*

Es menester poner a conocimiento del denunciante que el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para que aquellas personas que no son parte del proceso de licitación puedan denunciar hechos de corrupción y/o irregularidades suscitadas en alguna de la etapas del llamado.-

Al respecto indicamos que la Dirección Nacional tiene competencia para instruir procedimientos de **protestas e investigaciones de oficio**, previstos en los artículos 79 y 82 de la Ley 2051/03, como derechos de impugnación otorgados a quienes consideren lesionados sus derechos como oferentes. [Destacado nuestro].-

Así mismo, cabe recordar la disposición contenida en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7.434/11,** que reza: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a*

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta****"* [Destacado nuestro].-

Ahora bien, ocupándonos del caso presentado, atento a que la denuncia radica sobre las Especificaciones Técnicas requeridas en el llamado de Referencia, indicamos que la **PROTESTA** contra el Pliego de Bases y Condiciones es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa ante el problema planteado en la denuncia, y por ello al que debieron recurrir las partes, en la etapa procesal oportuna, de haber considerado lesionados en sus derechos como oferentes. La misma se halla regulada en los **Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 118** y siguientes del **Decreto reglamentario 21.909 y el Decreto N° 7434**; así mismo, es reglamentado por la **Resolución 1220/09 "Por La Cual Se Disponen Los Requisitos Mínimos A Ser Considerados Para La Admisión De Los Recursos De Protestas Contra Procesos De Contratación Regidos Por La Ley 2051/03, Modificaciones Y Reglamentaciones".-**

Por ultimo aclaramos que los Pliegos de Bases y Condiciones publicados a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas tienen carácter STANDARD, es decir, las Unidades Operativas de Contrataciones pueden incluir o excluir requisitos en base a sus necesidades en la medida que lo encuentren necesario, siempre y cuando ello no limite la participación de los oferentes interesados y no viole el principio de Igualdad y Libre Competencia celosamente resguardado por la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".-

En base a lo precedentemente expuesto concluimos el presente dictamen con las aclaraciones formuladas, y de conformidad al **inciso a) del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**; recomendamos la desestimación de la presente denuncia atento a que la vía de impugnación pertinente es la Protesta contra el Pliego de Bases y Condiciones.-

Abg. Adolfo Arce O.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Granada T.
Dirección Jurídica-DNCP